CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° ___065__DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

Entre los suscritos a saber: el señor **JAIME ANDRÉS PEREZ COTRINO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.097.032.052, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario del Interior**, según Decreto de Nombramiento Nro. 01102 del 11 de septiembre de 2024, y posesionado mediante acta Nro. 275 del 11 de septiembre de 2024**,** identificado quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente convenio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará EL DEPARTAMENTO, de una parte y por la otra, EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA identificado con el NIT 890000564-1, representado legalmente por **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°9809516 expedida en LA TEBAIDA, Q, en calidad de Alcalde Municipal, electo por votación popular para el período constitucional (01) de enero de 2024 al (31) de diciembre de 2027, y posesionado por la Notaría Única del Círculo de La Tebaida, Quindío, a través del Acta de Posesión No. 001 del 22 de diciembre del año 2023, que se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente convenio de conformidad con el artículo 11, numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, según el contenido de los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política Nacional, corresponde al

Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes. **2)** El precepto Constitucional establece en el Artículo 298 que "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga." **3)** El Artículo 303 Numeral 1° de la Carta Política designa al Gobernador como Agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y específicamente de conformidad con el Numeral 2º del Artículo 305 ibídem, los Gobernadores dirigen la acción administrativa del Departamento; aseguran el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de manera especial procurando la mejor Convivencia y Seguridad Ciudadana. **4)** Siguiendo principalmente los lineamientos trazados por la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento al Pacto por la legalidad, seguridad efectiva y justicia transparente, tomando en cuenta las falencias existentes, se busca apoyar la seguridad desde el área administrativa, con el fin de brindar un fortalecimiento en las inversiones que se pretenden realizar para la consecución de objetivos articulados entre los organismos comunales y la Administración Departamental. **5)** En Colombia, la participación ciudadana se configura como un pilar fundamental en el marco de la vida política y administrativa del país, tal como lo establece la Constitución Política. A nivel nacional y departamental, se han establecido múltiples políticas y programas con el propósito de fomentar la interacción activa entre el Estado y la sociedad civil. **6)** El Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, lidera iniciativas para fortalecer la participación ciudadana, trabajando en estrecha colaboración con los diferentes departamentos del país. Estas acciones buscan asegurar que los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos democráticos, participando activamente en la toma de decisiones que impactan sus comunidades. **7)** Que, Dentro del contexto específico del Departamento del Quindío, se ha creado la Dirección de Desarrollo Comunitario, Seguridad, Convivencia y Participación Ciudadana, cuyo principal objetivo es promover la participación política y social en coordinación con las entidades a nivel nacional y territorial. Asimismo, el Plan de Desarrollo Departamental del Quindío incorpora la participación ciudadana como un eje transversal, garantizando la inclusión de la ciudadanía en la formulación y ejecución de políticas públicas. Es así que la Participación Ciudadana de conformidad con la Ley 1757 de 2015 ***"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*** con lo que se respalda estos esfuerzos, estableciendo lineamientos para promover la participación activa de la sociedad civil en la vida pública. Esta Ley reconoce además la importancia de llevar a cabo actividades educativas y culturales que fomenten el compromiso cívico y el empoderamiento de la

ciudadanía en la construcción de una sociedad más justa y democrática. **8)** Que, Los organismos de acción comunal un papel más activo, inclusivo y decisivo en el desarrollo de sus comunidades, se promueve su participación en instancias, niveles, espacios y mecanismos de participación directa y democrática. Esto implica la vinculación de sus planes de desarrollo estratégicos comunales con los planes de desarrollo de los departamentos, distritos y Municipios, así como el fortalecimiento de estas organizaciones mediante espacios y canales de educación formal y no formal. La cual es fundamental destacar la necesidad de que todos los organismos de acción comunal realicen los trámites correspondientes para quedar formalmente legalizados, ya que esto les permitirá celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del Estado, empresas públicas y privadas, impulsando planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial. **9)** Que, dentro del marco de esta legislación, el programa de gobierno del Gobernador JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA considera a los líderes comunales del Municipio de la Tebaida, como un aliado estratégico, con quien se planea trabajar de manera conjunta para desarrollar iniciativas que promuevan el fortalecimiento de la participación ciudadana y promoción de los derechos humanos, y respaldar proyectos que promuevan la democracia participativa, la convivencia ciudadana y la garantía de los derechos fundamentales. Esto permitirá acceder a recursos que se encuentran dentro de las líneas de inversión del plan de desarrollo 2024 - 2027 del Gobierno del Quindío, el cual se encuentra en proceso de construcción, ya que es importante resaltar que, los organismos de acción comunal tienen una estructuración propia que demanda desplazamientos periódicos acordes con las dinámicas representativas desde los municipios hasta la sede de la federación departamental comunal y, en algunos casos, a diferentes ciudades a nivel nacional. Por ende, estos actores son responsables de asumir los costos de desplazamiento en sus labores, las cuales ejercen ad honorem. **10)** Las facultades del Gobernador del Departamento del Quindío, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de su misión Constitucional y Legal, además del plan de desarrollo Departamental. **11)** Que el Municipio de La Tebaida requiere la adquisición de un vehículo tipo microbús, destinado a apoyar actividades de buen gobierno, fortalecimiento de la participación ciudadana y promoción de los derechos humanos, lo cual constituye una función administrativa propia de la entidad territorial, es así que el Departamento del Quindío, en cumplimiento de sus competencias de apoyo, coordinación y fortalecimiento institucional de los Municipios, tiene la facultad de cofinanciar y respaldar proyectos que promuevan la democracia participativa, la convivencia ciudadana y garantía de los derechos fundamentales. **12)** Que, la adquisición del microbús permitirá acercar la administración pública a las comunidades, facilitando la movilidad de equipos de trabajo que desarrollan programas de participación ciudadana, formación en derechos humanos y acompañamiento institucional, lo cual la destinación del vehículo será de uso exclusivo para fines sociales y comunitarios, lo que constituye al fortalecimiento del tejido social y a la efectividad de las políticas públicas de buen Gobierno. **13)** Que en el marco de la ejecución del proyecto *"Desarrollo de estrategias de buen gobierno para el fortalecimiento de la participación ciudadana, el respeto y la garantía de los derechos humanos en el Municipio de La Tebaida"*, se ha identificado una necesidad prioritaria

relacionada con el fortalecimiento de las capacidades logísticas que permitan garantizar una participación ciudadana efectiva, representativa e inclusiva en los diferentes procesos y escenarios institucionales. **14)** Que el Municipio de La Tebaida (Q) no cuenta con un medio de transporte institucional adecuado para facilitar el desplazamiento de actores sociales, líderes comunitarios y miembros de las diversas instancias de participación ciudadana, tanto del sector urbano como rural. Esta situación limita la posibilidad de acceder a espacios de concertación, formación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, afectando negativamente el cumplimiento de los principios de equidad, inclusión y descentralización territorial. **15)** Que, la ausencia de un vehículo destinado a esta función genera barreras logísticas que impiden el desarrollo de actividades planificadas en el marco del proyecto, restringe la participación de comunidades rurales y de poblaciones tradicionalmente excluidas, y obstaculiza la presencia institucional en zonas periféricas. En consecuencia, se compromete la implementación integral del enfoque de buen gobierno, basado en la promoción de los derechos humanos, la participación activa de la ciudadanía y la consolidación de escenarios democráticos de gestión pública. Por lo anterior, se considera pertinente y necesario adelantar la adquisición de un microbús institucional, con capacidad suficiente para garantizar el transporte seguro y digno de los grupos poblacionales vinculados a las acciones del proyecto. Este recurso logístico permitirá ampliar la cobertura de las actividades participativas, facilitar la movilización a encuentros comunitarios, talleres, jornadas pedagógicas y mesas de trabajo, y robustecer la capacidad operativa de la Administración Municipal en el cumplimiento de sus objetivos misionales en materia de participación ciudadana y promoción de derechos. **16)** Que teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales del Municipio para asumir de manera autónoma esta inversión, se propone la celebración de un convenio interadministrativo con el Departamento del Quindío, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la adquisición del mencionado vehículo. Esta figura contractual, amparada en lo dispuesto por la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, permite formalizar la colaboración entre entidades territoriales para la ejecución conjunta de proyectos y actividades de interés común, respetando los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre niveles de gobierno. **17)** De esta manera, el convenio interadministrativo se constituye en un instrumento estratégico que permitirá materializar una solución concreta y sostenible a una necesidad estructural del municipio, al tiempo que fortalece la relación institucional entre el Municipio de La Tebaida y el Departamento del Quindío en torno a una causa compartida: el fortalecimiento del buen gobierno y de la democracia participativa en el territorio. **18)** Que, frente a la modalidad de selección el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y establece: “c) Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”. **19)** Que, se puede justificar que con la suscripción del futuro convenio no solo apunta al cumplimento de una condición reglamentaria ni presupuestal que está respaldada en el anterior Plan de Desarrollo Departamental, sino que también apunta a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental vigente 2024-2027 “POR Y PARA LA GENTE”, **20)** Que, en virtud de lo

anterior, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO el cual se regirá por las normas vigentes en la materia y en especial por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO MICROBÚS, DESTINADO AL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE BUEN GOBIERNO, FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA". **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (72.000.000) incluido IVA, impuestos o descuentos, **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS** QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, transferirá el 100% del valor a aportar en el presente convenio, una vez se legalice el mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: La suma aportada por el municipio garantizará parte de la cofinanciación del valor total para la adquisición de un microbús. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de los descuentos de ley frente a la retención en la fuente en renta, ICA e IVA, dependerá de cada caso particular y las obligaciones que cada entidad tenga. **CLÁUSULA CUARTA. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos que transferirá EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, se destinarán específicamente como contrapartida de cofinanciación para la adquisición de un microbús. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. 1.** El Departamento del Quindío incorporará en su presupuesto oficial la transferencia que realice el municipio previa autorización del COMITÉ DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL (CODEFIS). **2.** Garantizar que los recursos aportados por el Municipio de La Tebaida se ejecuten conforme a la destinación dada por el municipio esto es la adquisición de un microbus. **3.** Participar en los comités de seguimiento y evaluación del convenio, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos. **4**. Liquidar el convenio**. B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO OBLIGACIONES GENERALES. 1.** Apropiar y garantizar la disponibilidad presupuestal necesaria para la transferencia de recursos, conforme al respectivo CDP y RP. **2.** Realizar la transferencia oportuna de los recursos acordados en el convenio, en los plazos y condiciones establecidas. **3.** Velar por la correcta destinación de los recursos transferidos, asegurando que sean utilizados exclusivamente conforme al objeto del convenio. **4.** Ejercer control y seguimiento administrativo y financiero, mediante informes y solicitudes de avance. **5.** Facilitar el acceso del Departamento a la información y a las actividades de verificación y control necesarias para garantizar la transparencia en la ejecución del convenio. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con lo establecido en el proyecto aprobado y el ajuste que se haga del mismo en razón a cronograma y presupuesto dando cumplimiento íntegro a las obligaciones derivadas de los mismos, y los cuales hacen parte integral de este convenio, establecidas así: **1**. **Proyecto:** Desarrollo de estrategias de buen Gobierno para el fortalecimiento de la participación ciudadana, el respeto y la garantía de los Derechos Humanos en el Municipio de La Tebaida. **2. Rubro**: Desarrollo de estrategias de buen Gobierno para el fortalecimiento de la participación ciudadana, el respeto y la garantía de

los Derechos Humanos en el Municipio de La Tebaida. **3. Fuente:** Recursos del Balance de Libre Destinación. **4. Producto:** Servicio de promoción a la participación ciudadana**. 5. Actividad:** fortalecer las instancias de participación que por Ley son competencia de la entidad territorial. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será contado desde la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el TREINTA (30) de octubre de 2025 o antes en caso de cumplirse con las obligaciones determinadas en el convenio. En todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Gobernación del Departamento del Quindío ubicado en la Carrera 13 Calle 21 Esquina C.A.D Armenia – Quindío. **CLÁUSULA OCTAVA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** por parte **DEL DEPARTAMENTO**. La vigilancia y control del convenio que se suscriba se ejercerá por intermedio del director operativo de desarrollo comunitario, seguridad, convivencia y participación ciudadana Código 009 Grado 02 de la secretaria del Interior y/o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Por parte **DEL MUNICIPIO** La vigilancia y control del convenio que se suscriba se ejercerá por intermedio del secretario de gobierno o quien haga sus veces **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES:** El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo formalizado por escrito, en el que consten las razones de las modificaciones y la fecha de entrada en vigencia de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA. NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral entre LAS PARTES, ni con el personal que utilicen estas para ejecutar las obligaciones del mismo. PARÁGRAFO: Este convenio involucra solamente la intención de las partes de trabajar en forma asociada. Ninguna de las PARTES podrá actuar en representación o agente de las demás en negociaciones unilaterales con terceras personas naturales o jurídicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la modalidad de contratación directa no resulta ser necesario la exigencia de la garantía única, sin embargo, para el caso en concreto, no resulta de igual forma solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de convenio que se pretende prestar como también al valor y forma de pagar los respectivos aportes al servicio prestado, y la naturaleza jurídica de las entidades que suscriben el mismo. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que el Municipio constituya garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN APLICABLE:** Ley 80 de 1993 artículo 2, Ley 397 de 1997 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las PARTES convienen que toda controversia o reclamación resultante de la celebración, ejecución y/o incumplimiento del presente CONVENIO, se resuelve de común acuerdo por las PARTES mediante el diálogo directo, de no ser posible este dentro de un plazo de treinta (30) días, las PARTES se acogerán al mecanismo de la amigable composición y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones contenidas en el presente convenio para cada una de las partes. c) Por haberse cumplido

el plazo establecido en el presente convenio cuando no haya prórroga. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. **LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías exigidas y se realice su registro en el presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio del presente convenio será el Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DECLARACIÓN JURAMENTADA.** El representante legal DEL MUNICIPIO, declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1). Los estudios previos elaborados por el Departamento. 2). Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**. **APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del SECOP II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del convenio será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente convenio.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Por parte del Departamento del Quindío:
Elaboró: Andrés Arango Valencia - Abogado Contratista DCSCPC
Revisó: Sebastián Camilo Cárdenas Rios - director operativo DCSCPC
Aprobó: Jaime Andrés Pérez Cotrino - Secretario Interior Departamento del Quindio

Por parte del municipio:
Aprobó revisión jurídica Luis Alejandro Arcila Russi - abogado contratista DAJ
Aprobó revisión jurídica: Faber Jemay López Narváez Director Administrativo de Jurídica encargado
Aprobó Ricardo Alfonso Celis Rojas Alcalde